



# Tema 3

Contrato de sociedad y sociedades mercantiles

**PIF**

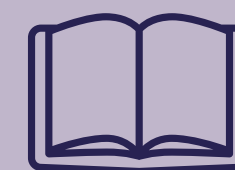
Irene Córdoba

**Titulació**

Grau en Finances i  
Comptabilitat

**Grup GS**

Curs 24/25



**Facultat  
de Dret**

# Contenidos

---

Concepto de sociedad.

Contrato de sociedad y personalidad jurídica.

Clasificación de sociedades mercantiles.

Otras formas de organización.



# 1. Concepto de sociedad

La sociedad es la unión de dos o más personas, que ponen en común dinero, otros bienes o industria, con el objetivo de obtener un ánimo de lucro (art. 1665 CC y 116 Ccom.).

La sociedad mercantil, en concreto, es aquella en la que el **objeto social es mercantil**, es decir, participar en el mercado ejerciendo una actividad económica. Existen sociedades multidisciplinarias, pero para ser considerada mercantil su objeto principal debe ser mercantil.

La intención de obtener ánimo de lucro proviene tanto de la participación de la sociedad en el mercado como de los beneficios que los socios obtendrán por su participación en la misma.

Otra característica esencial de estas sociedades es que **tienen personalidad jurídica propia**, se convierten en un ente distinto de los socios. Esto las diferencia de figuras como las comunidades de bienes o las asociaciones (figuras del Derecho Civil).

## 2. Contrato de sociedad y personalidad jurídica.

### 1. Contrato de sociedad.

El contrato de sociedad es el documento por el cual los socios acuerdan su constitución. Es un contrato generalmente plurilateral y de organización.

Las partes del contrato son los socios, que deben tener capacidad para contratar y disponer de sus bienes para constituir la sociedad, y además deben consentir tanto en la formación como en los elementos esenciales de la sociedad, incluido el deber de buena fe (acatar los estatutos y comportarse acorde con el fin social, sin anteponer el interés personal).

El objeto del acuerdo será tanto la creación de la sociedad, como los deberes de los socios, incluyendo el compromiso de aportar capital a la sociedad (en función de la sociedad).

La causa del contrato será el objeto social, que deberá ser mercantil en las sociedades mercantiles. En las sociedades especiales o entidades de economía social existirá un objeto complementario. No es necesario que esté especificado en los estatutos, pero debe ser legal.

El contrato de sociedad se elevará a escritura pública, junto con los estatutos sociales, y se inscribirá en el Registro Mercantil, de forma obligatoria y constitutiva para las sociedades de capital. En las sociedades personalistas, otorga personalidad jurídica, da publicidad y permite solventar problemas de consentimiento.

## 2. Personalidad jurídica.



**Es el reconocimiento a una entidad o agrupación, por el ordenamiento, de la titularidad de derechos y obligaciones.**

**Atribuye un estatuto particular, que en las SM será la condición de empresario, y autonomía patrimonial, pues se genera un patrimonio separado, en este caso, del de los socios, con sus aportaciones.**

**Las SM adquieren su personalidad a través de la escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil.**

**Si se emplea con fines fraudulentos o de mala fe, se aplica la doctrina del levantamiento del velo (se imputa personalmente a los socios la responsabilidad).  
Ejemplos: infracapitalización (material o nominal), confusión de patrimonios, o eludir prohibiciones para ejercer ciertas actividades mercantiles.**

# 3. Clases de sociedades mercantiles

## 2-3. Sociedades personalistas

Mayor importancia a los socios.

### **Sociedad colectiva**

Los socios aportan bienes, dinero o industria a cambio de su cuota, que solo puede transmitirse con consentimiento del resto.

El objeto es la actividad mercantil. Los socios están llamados a la gestión de la sociedad, y los acuerdos se toman por unanimidad.

La responsabilidad es ilimitada y solidaria, pero subsidiaria.

### **Sociedad comanditaria**

Igual que la colectiva, pero hay socios cuya responsabilidad se limita a la aportación y no están llamados a la gestión (socios comanditarios).

## 4-6. Sociedades capitalistas

Mayor importancia al capital.

### **Sociedad comanditaria por acciones**

Igual que la comanditaria, pero las aportaciones de los socios comanditarios se dividen en acciones, y se aplica subsidiariamente la norma de la SA (poco uso).

### **Sociedad de responsabilidad limitada**

La característica esencial es que el CS está dividido en participaciones y que los socios no responden de las deudas sociales.

### **Sociedad anónima**

La característica esencial es que el CS se divide en acciones y los socios tampoco responden de las deudas sociales.

# 4. Otras formas sociales

## 1. Sociedad civil vs. sociedad mercantil

Las sociedades mercantiles deben cumplir con el criterio formal (requisitos del 116 Ccom). Las SC siempre serán mercantiles, pero en las SP, es necesario atender al objeto social si es de naturaleza civil o mercantil.,

## 2. Sociedades mercantiles especiales

*Sociedad pública* Al menos el 50% del capital es público, su objeto social debe adaptarse al interés público, y queda sometida a las normas de la forma social (generalmente SA), pero también a normas de Derecho Administrativo.

*SA Deportiva* Objeto social: participación, promoción y desarrollo de actividades deportivas. Debe haber un CA y al menos 1 consejero independiente. Control del CSD.

*Sociedad laboral* La mayoría del CS en manos de los trabajadores, con relación laboral indefinida. Ley reguladora específica.

*Sociedad profesional* Objeto social: ejercicio en común de una profesión que requiera coligación La mayoría del CS, derechos de voto, PS o nº de socios debe ser profesional..

*Sociedad emergente* Sociedades de reciente creación, con regulación específica.

*Sociedad cotizada* SA cuyas acciones cotizan en mercado secundario. Deben representarse por anotaciones ne cuenta y cumplir ciertas reglas de la CNMV.

# 4. Otras formas sociales

## 3. Sociedades de base mutualista

*Sociedad cooperativa* El objetivo es satisfacer necesidades sociales y económicas. Los socios se unen en régimen de libre adhesión y baja voluntaria. No reparte dividendos sino el excedente de ciertas operaciones.  
Se rigen por la LCCV y los principios de la ACI.  
Mínimo de 5 socios, domicilio en CV, y denominación social “Coop.V.” También tienen estatutos sociales (art. 10 LCCV).  
Los socios tienen ciertos derechos y deberes, y existen socios de trabajo, temporales y asociados.  
Se rigen por la Asamblea General y el Consejo Rector.

*Mutua de seguros* El objetivo es proporcionar cobertura de seguro a los miembros, que son a la vez mutualistas y asegurados o tomadores del seguro. Aplica la LOSSEAR.

*Mutualidad de previsión social* Ofrece seguro complementario a la SS, mediante aportaciones de los mutualistas u otras entidades. Aplica la LOSSEAR..

# 4. Otras formas sociales

## 4. Grupos de sociedades y otras agrupaciones de empresas

*Grupo de sociedades* Conjunto de sociedades jurídicamente independientes, pero con relación de dependencia entre ellas (normalmente sociedad matriz y sociedades dependientes). Puede ser: coordinada o subordinada; vertical u horizontal; y contractual, accionarial o personal.  
En principio cada sociedad responde de sus deudas, pero se puede exigir responsabilidad a todo el grupo cuando actúa y se manifiesta como tal de cara al exterior, para evitar fraudes.

*Unión temporal de empresas* Unión de varias empresas, sin personalidad jurídica propia, para realizar determinada obra o servicio temporalmente (no más de 25 años), frecuentemente en el ámbito de la contratación pública. Ley específica.

*Agrupación de interés económico* Unión de personas que desempeñan actividades económicas propias, para favorecer la realización de las mismas. Tiene personalidad jurídica propia. Se decide por unanimidad a través de la asamblea de socios. Se responde personal y solidariamente de las deudas sociales, aunque de forma subsidiaria. Régimen supletorio el de las sociedades colectivas.

*Sociedad agraria de transformación* **Sociedad civil** dedicada al ámbito agrario. Los socios participan en la actividad económica. Tiene un funcionamiento democrático.